



ORDEN DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Con la finalidad de identificar y autenticar el contenido de las actuaciones que se realicen de manera automatizada, el artículo 18.1.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, prevé la posibilidad de utilizar sistemas de Código Seguro de Verificación que permitan la comprobación de la integridad de los documentos que se hayan producido mediante una actuación automatizada a través de la sede electrónica correspondiente.

En el procedimiento de elaboración de esta orden ha emitido informe favorable el Consejo Superior de Administración Electrónica.

De conformidad con el artículo 20.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley, la aplicación del Código Seguro de Verificación se realizará mediante orden del Ministro competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Mediante esta orden se dispone la aplicación de un sistema de Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) de documentos electrónicos del Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. El CSV establecido mediante esta orden será aplicable a las actuaciones automatizadas que generen documentos firmados electrónicamente en el ámbito del Ministerio de Ciencia e Innovación, excepto al acuse de recibo establecido en el artículo 10 de la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 2. Órganos responsables de la aplicación del CSV

Será responsable del empleo del CSV, en las actuaciones que se refiere el artículo 1.2, el órgano firmante de los documentos electrónicos.

La gestión de las infraestructuras y aplicaciones tecnológicas necesarias para la generación y verificación del CSV corresponderá a la Subdirección



General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 3. *Generación del CSV*

El CSV del Ministerio de Ciencia e Innovación se generará de manera automatizada y será único para cada documento. Constará de los siguientes elementos:

- a) Un número generado de forma secuencial.
- b) Un guión.
- c) 8 caracteres numéricos generados de forma aleatoria.

Artículo 4. *Forma y plazo de verificación del contenido del documento*

La integridad de los documentos, generados en las actuaciones que se refiere el artículo 1.2, podrá verificarse mediante su CSV accediendo a la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación (<https://sede.micinn.gob.es>) durante el año siguiente a la emisión del documento.

Artículo 5. *Publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación*

La presente orden se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Disposición final única. *Eficacia*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Madrid, 24 de febrero de 2011.

LA MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Cristina Garmendia Mendizábal

